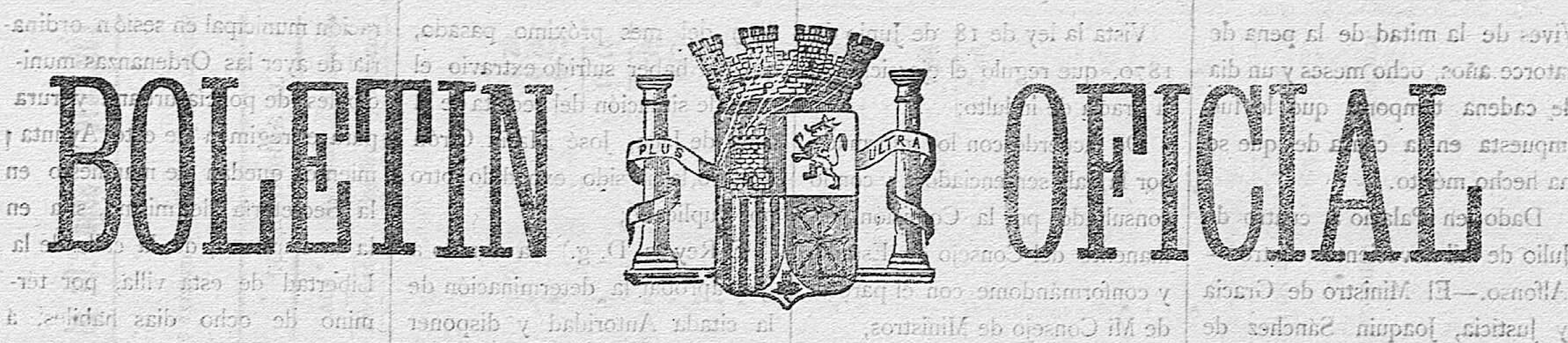


DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera ctra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que ermine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas
Fuera, id. id. 6 »
Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba. 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su mportante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

Señor: La instrucción genera de Sanidad pública, aprobada con caracter definitivo por V. M. en 12 de Enero del corriente año, se inspiró en un criterio amplio y progresivo y quiso armonizar la necesaria expedición de la función sanitaria con la unidad y disciplina que son indispensables á toda acción gubernativa. La coexistencia de la citada instrucción con otras disposiciones legales vigentes, ha suscitado algunas dudas que importa aclarar y desvanecer para impedir que lleguen á producir perturbación en los distintos servicios.

El art. 31 de la instrucción pone al frente de las Secciones de Sanidad, y con la denominación de Inspectores generales, dos Jefes de primera clase de Administración civil, y declara que les corresponden, con las naturales limitaciones de sus respectivas esferas de acción, las facultades antes atribuidas á la Dirección general de Sanidad, que se quiso por la instrucción suprimir de hecho y de derecho.

Aparte la limitación que de la división de funciones nace, el concepto y categoria administrativa de los Jefes de estas Secciones determina otras que importa señalar de un modo concreto para que no se confunda la soltura de movimientos indispensable al ejercicio de funciones de carácter esencialmente técnico con una privilegiada exención, en que jamás se pensó, de preceptos consignados en el reglamento interior del Ministerio, que por igual obligan á todos los funcionarios que de él dependen y sirven en sus oficinas, todas ellas en comunicación y conexión, en lo que al régimen interior toca, con la Subsecretaria.

Para poner, pues, definitivo término á las dudas suscitadas y armonizar los preceptos que se suponen contradictorios del artículo 31 de la Instrucción y los apartados 9 y 11 del art. 5.º del Reglamento de 12 de Julio de 1898, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 d e Julio de 1904.—Señor.—A los R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo úuico. Las facultades conferidas á los inspectores generales de Sanidad por el art. 31 de la instrucción general del ramo, como Jefes de los servicios y empleados de las respectivas secciones, se entenderán, en lo puramente administrativo, limitadas al carácter propio de Jefes de Sección y á su categoria de Jefes de Administración de primera clase, y quedarán subordinadas, en cuanto se refiere á nombramientos y licencias del personal de sueldo inferior á 1.500 pesetas, á lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento para el régimen interior del Ministerio de la Gobernación de 12 Julio de 1898.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, en comisión, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernación, á D. José Diaz de la Pedraja, Gobernador civil de la provincia de Palencia.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

Accediendo á lo solicitado por D. Tomás Cordero y Camarón, Jefe de Administración civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernación,

Vengo en declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo á lo prevenido en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, y exceder de la edad reglamentaria.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(Gaceta núm 189.)

Ministerio de Gracia y Ju ticia

REALES ECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Clara Marsal Rubilosa en solicitud de que se indulte á su esposo José Turu Vives del resto de la pena de catorce años, ocho meses y un dia de cadena temporal á que fué condenado por la Audiencia de Valencia en causa sobre adquisición de billetes de Banco falsos, sabiendo que lo eran, para ponerlos en circulación:

Considerando lo riguroso del castigo impuesto por la ley á tal delito, y teniendo en cuenta que su comisión no causó perjuicio á nadie, así como la buena conducta observada por este corrigendo:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Turu

Vives de la mitad de la pena de catorce años, ocho meses y un dia de cadena temporal que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por José García Rodriguez solicitando indulto de la pena de cadena perpétua, que le fué impuesta por la Audiencia de Granada por delito de asesinato:

Teniendo en cuenta que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja obtenida por el Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido el reo más de treinta años de condena que para prescripción de las penas perpétuas establece el art. 29 del Código penal:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José García Rodriguer de la pena de cadena perpétua que le fue impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cnatro de Julio de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Sánchez de Toca.

Vista la instancia elevada por Apolinar Lorenzo López en solicitud de que se le indulte de la pena de cadena perpétua que por el delito de asesinato le fué impuesta por la Audiencia de Madrid:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y con la aplicación del Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido el penado con exceso los treinta años que para prescripción de las penas perpétuas establece el art. 29 del Código penal:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Apolinar Lorenzo López de la pena de cadena perpétua que le fué impuesta por el delito de asesinato.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Andrés Rodriguez Castro en solicitud de indulto de la pena de cadena perpétua á que fué condenado por la Audiencia de Sevilla, por el delito de robo con violencia en las personas y detención de éstas bajo rescate:

Considerando que con la aplicación del Real decreto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido el reo, con exceso, los treinta años que essablece el art. 29 del Código penal, para prescripción de las penas perpétuas:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Andrés Rodriguez Castro de la pena de cadena perpétua que le fué impuesta por el mencionado delito.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Sánchez de Toca.

(Gaceta núm. 187).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á sete Ministerio el Capitán general de Andalucia, en escrito de 9 del mes próximo pasado, que por haber sufrido extravio el pase de situación del recluta de la zona de Jaén, José Maria Cirón Portero, le ha sido expedido otro por duplicado;

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por la mencionada zona en 31 de Enero de 1902, á favor de dicho individuo, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Santiago de Calatrava; nació el 10 de Febrero de 1881, fué alistado para el reemplazo de 1901, ingresando en Caja el 1.º de Agosto del mismo año con el núm. 16 del sorteo, y le correspondió quedar en la situación de excedente de cupo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos. Madrid 2 de Julio de 1904.—Linares.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Capitán general de Andalucía, en escrito de 9 del mes próximo pasado, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del cabo primero que fué del batallón reserva de Motril, Pablo García Delgado, se le ha expedido un certificado de servicios;

El Rey (G. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Coronel D. José Fernandez Sánchez, como Jefe del batallón reserva de Granada, núm. 87, en 31 de Marzo de 1888, á favor del citado individuo, hijo de Pedro y de Lucía, de cuarenta y cinco años de edad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efecto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1904.—Linares. - Señor....

(Gaceta núm. 188.)

AYUNTAMIENTOS

Viana

Formadas por la Comisión del ramo y aprobadas por la Corporación municipal en sesión ordinaria de ayer las Ordenanzas municipales de policía urbana y rural para el régimen de este Ayuntamiento, quedan de manifiesto en la Secretaría del mismo, sita en la casa núm. 4 de la calle de la Libertad de esta villa, por término de ocho dias hábiles, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, para que los examinen los habitantes del municipio y hagan sobre ellas por escrito las observaciones y reclamaciones que crean convenientes, las que con dichas Ordenanzas serán remitidas en su dia al Sr. Gobernador civil para su superior aprobación.

Viana Julio 4 de 1904.—El Alcalde, Miguel Courel.

Moreiras

De la propiedad de Demetrio Porto, de Faramontaos, distrito de Moreiras, se perdió el dia 2 del actual en la villa de Ginzo una pollina, color pardo, cortadas las serdas de la cola, estaba dando leche, aparejada con una mantura y una cubierta tejida de lana negra y encarnada con fleco todo del pais, y una cadena, de cabezada.

Y en el caso de ser habida, se pondrá á disposición del señor Alcalde de dicho distrito.

Moreiras Julio 6 de 1904.—El Alcalde, Antonio González.

Villarino de Conso

Formado por la Junta municipal el repartimiento de arbitrios extraordinarios, para cubrir el déficit del presupuesto adicional de 1903 y ordinario del corriente año y para lo cual ha sido autorizado este Ayuntamiento por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 14 de Mayo último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias hábiles, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes, quienes aducirán las reclamaciones que les convengan; advirtiéndoles que al siguiente dia hábil de terminar el plazo de reposición se celebrará el juicio de agravios para resolver las reclamaciones escritas que hasta aquel dia se hubiesen presentado y las verbales que se formulen en aquel acto.

Villarino de Conso 5 de Julio de 1904. — El Alcalde, Lino Basteiro.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO DE 1904 — PROVINCIA DE ORENSE — **AYUNTAMIENTO DE MOREIRAS** — **Consta de 1.941 habitantes y le corresponde la 10.ª base de población**

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Profesión industria, arte ú oficio por que contribuye	Calle y número del local donde ejerce	Cuota del Tesoro	Recargo municipal para el Ayunt.º	TOTAL de cuotas y recargos	6 por 100 para cobranza etcétera	20 por 100 de recargo sobre la cuota del Tesoro	TOTAL GENERAL	CORRESPONDE AL Año	Semestre	Trimestre
					Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
		TARIFA 1.ª											
		Clase 12.ª											
1	»	Juan Cuquejo Gomez	Figon	Gudin	16'00	2'56	18'56	1'11	3'20	22'87	»	»	5'72
2	»	Julian Losada	Idem	San Pedro	16'00	2'56	18'56	1'11	3'20	22'87	»	»	5'72
3	»	Pascua Cuquejo	Idem	Novás	16'00	2'56	18'56	1'11	3'20	22'87	»	»	5'72
					48'00	7'68	55'68	3'33	9'60	68'61	»	»	17'16
		TARIFA 3.ª											
4	»	José Fernandez Pina	Molino una rueda menos de seis meses	Novás	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29	»	»	2'32
5	»	Herederos de Eduardo Fernandez	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29	»	»	2'32
6	»	Serafin Cuquejo por Manuel Cuquejo	Idem de dos ruedas idem	Faramontaos	13'00	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58	»	»	4'64
7	»	Herederos de D. Gaspar Romero	Idem de tres ruedas idem	Ginzo de Limia	19'50	3'12	22'62	1'36	3'90	27'88	»	»	6'97
8	»	Idem de Francisco Gomez Coello	Idem	Abavides	19'50	3'12	22'62	1'36	3'90	27'88	»	»	6'97
9	»	Blas Salgado	Idem de dos idem	Faramontaos	13'00	2'08	15'08	0'91	2'60	18'59	»	»	4'66
10	»	Benito Soarez Suarez	Idem de una idem	Gudin	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30	»	»	2'32
					84'50	13'52	98'02	5'89	16'90	120'81	»	»	30'19
		TARIFA 4.ª											
		Profesión del orden judicial											
11	»	Secretario del Juzgado municipal	Secretario del Juzgado	Moreiras	22'00	3'32	25'32	1'53	4'40	31'45	«	»	7'86
					22'00	3'32	25'32	1'53	4'40	31'45	»	»	7'86
		RESUMEN											
			Importa la tarifa 1.ª		48'00	7'68	55'68	3'33	9'60	68'61	»	»	»
			Idem la 3.ª		84'80	13'52	98'02	5'89	16'90	120'81	»	»	»
			Idem la 4.ª		22'00	3'32	25'32	1'53	4'40	31'25	»	»	»
			TOTALES		154'50	21'52	179'02	10'75	30'90	220'67	»	»	»

Importa esta matrícula la cantidad total de doscientas veinte pesetas setenta y siete céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Moreiras 11 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Gonzalez.—El Secretario, José R. Gonzalez.

PUBLICACION Y RESULTADO.—Don José Ramon Gonzalez Casas, Secretario del Ayuntamiento de Moreiras. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de diez dias contados desde el dia de la fecha y se ha anunciadopor edictos en los sitios de costumbre, sin que haya interpuesto reclamación de ningún género.

Moreiras 9 de Noviembre de 1903.—El Secretario, José R. Gonzalez.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Gonzalez.

JUZGADOS

Don Luis María de Mesa y Martin, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Caballero de la Real orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del partido de Sarria.

Por la presente y como comprendidos en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Camilo López González (a) Martucho, soltero, de veintiseis años de edad, de oficio sastre, hijo de José y María, natural y vecino de Villarrairo en San Salvador de Villar de Sarria, de estatura baja, de regulares carnes, con ojos, pelo y cejas negros, que viste traje de paño oscuro, calza borceguies de becerro y usa boina azul; á Enrique Sánchez Brea, soltero, de veinte años de edad. (a) de Castro, jornalero, hijo de Manuel y Josefa, natural de Santiago del Castillo de los Infantes, vecino de Vigo de Sarria, el cual es de poca estatura, ojos, pelo y cejas negros, color bueno, sin cicatrices, sabe leer y escribir y viste chaqueta y chaleco de paño negro, pantalon de pana, camisa de lienzo del pais, usa boina azul y calza borceguies de becerro, y Arturo Fernandez Iglesias, de veinte y tres años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y Dolores, natural y vecino Vigo en San Salvador de Villar de Sarria, que es alto, de regulares carnes, color moreno con pelo, cejas y ojos negros, viste chaqueta y chaleco de paño, pantalon de pana, camisa de color y pañuelo blanco al cuello, usa boina azul y calza borceguies; para que dentro de diez dias concurran ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra los mismos y otros instruyo por homicidio y lesiones.

Encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la captura de los mencionados sugetos, conduciéndolos á la carcel de este partido con las seguridades debidas y á disposición de este Juzgado.

Sarria Junio 16 de 1904.—Luis María de Mesa.—Julio Alvarez.

Don José Rodriguez Vieites, Juez de instrucción del partido de Celanova.

Hago público: que en este Juzgado se instruye sumario, en averiguación de la causa ocasional de la muerte de un hombre, que en la mañana del 3 del actual fué hallado en el rio Arnoya, y punto conocido por el Comunal del Plantío, inmediato al pueblo de Forján de Viñas y molinos harineros de Prudencio Rodriguez, el cual hombre ó cadáver del mismo, que no fué posible identificar, representaba tener de 34 á 40 años, estatura regular, cabeza y cara en estado de descomposición, negra, deforme y con alguna barba del lado derecho, vestía chaqueta y pantalón de paño negro, chaleco también de paño color claro, camisa y calzoncillo de lienzo blanco del comercio, elástica, el pie derecho con calcetin y zapato con elástico color claro; en el izquierdo, solo el calcetin, y en uno de los bolsillos de la ropa exterior un pañuelo blanco, viejo y pequeño, sin iniciales perceptibles en este ni en la ropa interior.

En su virtud acordé hacerlo público por medio del presente, para que por las autoridades y agentes de la policía judicial, se practiquen averiguaciones á saber de que persona se trata y cual la causa de su hallazgo en el rio dicho, asi como quienes sus familiares, recibiéndoles declaración y enterándoles por quien corresponda, del derecho á que se contrae el art. 109 de la ley procesal, con todo lo demás concerniente á esclarecer el hecho que se persigue, debiendo hacer constar que según informe facultativo, la muerte de aquél debe datar de unos ocho dias, con posterioridad á la fecha del hallazgo.

Celanova cinco de Julio de mil novecientos cuatro.—José Rodriguez Vieites.—El Secretario, Constantino Fernández.

Don Enrique Freire Marquina Juez de instrucción del partido de Puebla de Trives.

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado en resolución de este dia dictada en el sumario que en este Juzgado se instruye por hurto de una mula y sus arneses, propiedad de don Gabriel González Carballo, cura párroco de San Vicente de los Aveledos, se cita, llama y emplaz al sugeto desconocido, cuyas señas y circunstancias se expresarán á continuación, que hallándose en la feria celebrada en Castro Caldelas el dia tres de Mayo último, se apropió del expresado animal y lo vendió con parte de sus arneses al siguiente dia en la villa de Viana á Nicolás Morán Perez, habiéndolo hecho en el del suceso de autos del resto de aquellos á Nicanor Alvarez, vecino de Fonteita, Ayuntamiento de Queija, y asi bien á las personas que puedan dar razón de dicho sugeto y especialmente á las que comunicaron al D. Gabriel González haber visto á aquel salir de Castro Caldelas montado en la mula de referencia, á fin de que dentro del término de diez dias, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de la provincia, comparezcan ante este Juzgado; el primero á fin de ser oido en esta causa y los demás como testigos, apercibidos que de no verificarlo, les pasará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la práctica de activas diligencias en averiguación y esclerecimiento de quien sea el sugeto de que se trata y caso de ser habido, lo pongan en concepto de detenido á disposición de este Juzgado en establecimiento carcelario del partido

Dado en Puebla de Trives á treinta de Junio de mil novecientos cuatro —Enrique Freire Marquina. —Por orden de su señoría, Manuel Casonova.

Señas del sugeto desconocido.

Estatura regular, de treinta y seis á treinta y ocho años de edad, rubio, como tambien lo es el bigote que usa, viste traje de americano, chaleco y pantalón de color azul, boina del mismo color, pañuelo de seda al cuello, cinturon de lona con hebillas y calza zapatos blancos ó alpargatas.

Imp. La Editorial